

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA, EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

En la ciudad de Guadalajara, siendo las 09,30 horas del día 21 de diciembre de 2020, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en segunda convocatoria, de forma telemática, mediante videoconferencia, a través de la aplicación *Cisco Webex Meeting*. Todo ello en aplicación del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la asistencia de los miembros que abajo se relacionan para tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión del día 5 de octubre de 2020.

PLANEAMIENTO

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

ESTUDIOS DE DETALLE

OBRAS PROVISIONALES

2º.- Solicitud de autorización provisional del Ayuntamiento de Guadalajara para instalación de paneles solares en el polígono 505, parcela 75 de **Taracena** en el término municipal de **Guadalajara**, promovido por Mecanizados Solares, S.L. (Informe según el art. 172.1 TRLOTAU y 10.1.h) Decreto 235/2010, de 30 de noviembre). Expte. AP/20/06.

CALIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO e INFORMES SOBRE EXCEPCIONALIDAD DE ITP

3º.- Calificación urbanística en suelo rústico para Centro de Telecomunicaciones situado en la parcela 2518, polígono 1 de **Santa María del Espino - Anguita**, solicitado por Telecom Castilla-La Mancha, S.A., (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/19/39.





- 4º.- Calificación urbanística en suelo rústico para Entubado de canal de riego existente, en parcela 54, polígono 18, del término municipal de **Molina de Aragón**, solicitado por D. Martín Martínez Marco, (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/05.
- 5º.- Calificación urbanística en suelo rústico para huerto solar fotovoltaico “La Miranda de 6’25 MW” y línea de evacuación de 20KV en el polígono 1, parcela 408 del término municipal de **Fontanar**, solicitado por Ric Sun España, S.L., (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/16.
- 6º.- Calificación urbanística en suelo rústico para instalación de granja ecológica familiar y sondeo de agua situada en la parcela 34, polígono 504 del término municipal de **San Andrés del Congosto**, solicitado por D. José Luis García Murillo (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/17.
- 7º.- Calificación urbanística en suelo rústico para Cubierta de protección para altar de la virgen de la salud de Barbatona, situada en la Parcela. 5074 del Polígono 512 de **Barbatona-Sigüenza**, solicitado por D. Juan Antonio Marco Martínez, en representación del Obispado de Sigüenza–Guadalajara, (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/27.
- 8º.- Calificación urbanística en suelo rústico para Reforma-ampliación de nave existente de planta industrial de aguas minerales situada en el p.k. 12 de CM-1101, en el término municipal de **Sigüenza**, solicitado por D. Fernando López Vindel, en representación de AGUAS DANONE S.A., (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/29.
- 9º.- Calificación urbanística en suelo rústico no urbanizable de especial protección agrícola para nave almacén agrícola en la parcela 97 del polígono 20 del municipio de **Marchamalo**, solicitado por D. Ernesto Olalla Heranz. (Informe según art. 64.4 TRLOTAU y 10.1g Decreto 235/2010). Expte. CAL/20/31

OTROS – TOMA DE CONOCIMIENTO

- 10º.- Toma de conocimiento de seguimiento de calificaciones condicionadas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

- 11º.- Ruegos y preguntas.



Asisten:

Vicepresidente:

D. Teodoro Baldominos Carnerero (Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara), que actúa como Presidente.

Vocales:

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de cultura.

D. Antonio Francisco Dávila Serrano.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

D. Alfredo Rincón Padrino

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Dña. M^a Carolina Oliver Cerrada.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad.

Dña. Sara Gómez Troyano.(se incorpora en el punto 4 del orden del día)

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de protección ciudadana.

D. José Luis Pellicer Hernández.

Representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de bienestar social.

D. Jesús Villanueva Sandoval.

Representante designado de entre personas de acreditada experiencia profesional en cualquiera de las especialidades propias de la ordenación territorial y urbanística, de entre los candidatos propuestos por la persona titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo.

D. José Luis Inés de la Hoz

D. Luis Rodrigo Sánchez. (Se incorporó en el punto 8 del Orden del Día)

Representante designado de entre los candidatos propuestos por la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

D. Emilio Díaz Bravo

Representante del Colegio de Ingenieros de Caminos.

D. Luis Martínez Fernández-Llamazares.



Ponentes:

Dña. Marina I. Alba Pardo (Jefa de Servicio de Urbanismo)

Secretario:

D. Jerónimo Fernández Acebo (Sr. Secretario Provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara).

Excusan asistencia:

Representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

D. Francisco Javier Alonso Hernanz

D. Jose Manuel Latre Rebled

Representante de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Enrique Cano Cancela.

Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

Dña. Encarnación Sánchez Juberías. (por problemas de acceso a la aplicación)

Representante de la Diputación Provincial de Guadalajara.

D. Rubén García Ortega.

Identificados por el Sr Secretario los asistentes a la reunión, comprobada la existencia de quorum en segunda convocatoria, según lo previsto en el artículo 16.3 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, toma la palabra el Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, Delegado Provincial de Fomento, actuando como Presidente de la misma en sustitución del Director General de Planificación Territorial y Urbanismo, el cual se incorpora a la Comisión al objeto de excusar su asistencia y de felicitar a los asistentes al acto las fiestas de Navidad y el Año Nuevo, que hace extensivo a todos los miembros de la Comisión.

Tras lo cual abandona la asistencia a la Comisión dejando al Vicepresidente para que continúe con la reunión y tras agradecer la comparecencia a los presentes, da por iniciada la sesión, con el primer punto del orden del día:

ORDEN DEL DÍA



1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión del día 5 de octubre de 2020.

Habiendo recibido los miembros de la Comisión y las Administraciones y Entidades integrantes de la misma, a través de sus representantes, el acta de la reunión anterior, el presidente solicita su conformidad.

Sin más intervenciones de los asistentes y mostrándose conformes con su contenido, se da por aprobada la misma por unanimidad de los asistentes.

2º.- Solicitud de autorización provisional del Ayuntamiento de Guadalajara para instalación de paneles solares en el polígono 505, parcela 75 de Taracena en el término municipal de Guadalajara, promovido por Mecanizados Solares, S.L. (Informe según el art. 172.1 TRLOTAU y 10.1.h) Decreto 235/2010, de 30 de noviembre). Expte. AP/20/06.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Concluida la exposición de la Ponente toma la palabra el representante de Cultura para manifestar que el informe del Servicio que se ha evacuado supone la necesidad de realizar control y seguimiento arqueológico del Proyecto. Sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.h) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO:**

EMITIR INFORME FAVORABLE, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, según el art. 172.1 del TRLOTAU, a la solicitud de licencia de obra para ejecución de **“INSTALACION DE PANELES SOLARES”** en FINCA situada en el **POL. 505, PARCELA 75, ubicada en Taracena, término municipal de Guadalajara (GU)**, solicitada por Mecanizados Solares, S.L.

Con las siguientes Observaciones:

- La declaración jurada expresa y previa por parte del titular de la licencia de que la obra habrá de ser desmontada o demolida a requerimiento del Ayuntamiento sin derecho a indemnización.
- Con carácter previo a la concesión de licencia se aportará informe/autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, al objeto de determinar las posibles afecciones, al localizarse tanto el vallado como los paneles solares dentro de los 100 m de servidumbre del



dominio público hidráulico, así como del resto de Organismos sectoriales que puedan considerarse afectados, del informe jurídico correspondiente y la aportación del informe/autorización de vías pecuarias, si procede, según recomendaciones del informe de medio ambiente de fecha 25/11/2020.

-La realización del seguimiento y control arqueológico requerido en la resolución de 19/10/2020 por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

-La acreditación del derecho bastante sobre la parcela,

-El ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos propios de las autorizaciones provisionales en el ámbito de su competencia, así como por la subsanación del compromiso aportado por el promotor en los términos de los artículos Art 168.2 del TRLOTAU y Art 18.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3º.- Calificación urbanística en suelo rústico para Centro de Telecomunicaciones situado en la parcela 2518, polígono 1 de Santa María del Espino - Anguita, solicitado por Telecom Castilla-La Mancha, S.A., (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/19/39.

Comienza la intervención el Presidente, concediendo el turno de palabra para la exposición del informe de ponencia a la Jefa de Servicio.

Interviene a continuación la Jefa de Servicio, que expone el Informe del Servicio a los asistentes, tras lo cual el representante de Cultura para ratificar el informe favorable de su servicio, sin más intervenciones, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA Y EXCEPCIONAR LA ALTURA DE LA TORRE EN SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN NATURAL al proyecto promovido por TELECOM -CLM., PARA INSTALACIÓN DE **NUEVO CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Polígono 1, Parcela 2518**, del Núcleo de SANTA MARÍA DEL ESPINO del municipio de **ANGUITA** conforme al Proyecto Técnico de Centro de Telecomunicaciones, visado 17/04/2018, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): G5B878C9F3EDD7C6F5D7FA

Uso	Dotacional equipamiento privado de telecomunicaciones (art 29 RSR)
Superficie vinculada	La necesaria.
Ocupación de parcela	20,25 m2
Altura máxima	20 metros
Servicios de agua, saneamiento:	No necesarios.
Electricidad:	Línea de acometida soterrada

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el Art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga e incorporar a la licencia el contenido de la misma.
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie

no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, a materializar en cualquier clase de suelo.
- Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

4º.- Calificación urbanística en suelo rústico para Entubado de canal de riego existente, en parcela 54, polígono 18, del término municipal de Molina de Aragón, solicitado por D. Martín Martínez Marco, (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/05.

A continuación, tras la introducción del Presidente toma la palabra la Jefa de Servicio para exponer el informe del Servicio de Urbanismo.



Concluida la intervención, sin más intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA **EN SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN** promovido por ARROYO SALADO, S.L., **PARA ENTUBADO DE DOS TRAMOS DE 200 Y 18 M DE CANAL DE RIEGO EXISTENTE**, el canal discurre desde la parcela 54 del polígono 18 donde tiene la captación hasta la finca "La Torrecilla", Término Municipal de MOLINA DE ARAGÓN (GUADALAJARA), de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	Dotacional equipamiento hidráulico privado (art 29 RSR)
Superficie vinculada	No se considera
Ocupación de parcela	No se considera
Altura máxima	No se considera
Servicios de agua, saneamiento , etc.	No requiere servicios

Condicionada a:

Se respetará la vegetación natural arbórea o arbustiva existente en el interior de la parcela, para ello, los diferentes elementos del proyecto se ubicarán en las zonas carentes de vegetación natural. En el caso de ser imprescindible la poda o eliminación de especies arbóreas o arbustivas, deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales) en aplicación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso se otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga.

el Ayuntamiento deberá:



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como



los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

5º.- Calificación urbanística en suelo rústico para huerto solar fotovoltaico “La Miranda de 6’25 MW” y línea de evacuación de 20KV en el polígono 1, parcela 408 del término municipal de Fontanar, solicitado por Ric Sun España, S.L., (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/16.

A continuación, tras la introducción del Presidente toma la palabra la Jefa de Servicio para exponer el informe del Servicio de Urbanismo.

Concluida la exposición interviene el Sr. Presidente para abrir un turno de palabra, sin que los presentes hayan considerado necesario su intervención, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RUSTICO al proyecto promovido por **ULISES POWER S.L, PARA INSTALACIÓN DE HUERTO SOLAR FOTOVOLTAICO “LA MIRANDA” DE 6,25 MW, Y LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA DE 20 KV, PARCELA 408 DEL POLIGONO 1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FONTANAR** conforme a las Memorias y proyectos presentados, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:

Uso	Dotacional equipamiento energético privado (art 29 RSR)
Superficie vinculada	Superficie de la parcela: 12,7055 hectáreas
Ocupación de parcela	La necesaria descontando los preceptivos retranqueos especificados conforme a plano, 3,1324 hectáreas de la parcela 408, polígono 1 Fontanar (GU)
Altura máxima	< 6 metros.



Servicios de agua, saneamiento , etc	No se requieren servicios
---	---------------------------

La Planta Solar Fotovoltaica, de 6,25 MW, se conectará a la red mediante línea de 20 KV a una distancia de 704 m aproximadamente.

Condicionada a:

- **La autorización administrativa y aprobación del proyecto solicitada a la Consejería de Desarrollo Sostenible, Servicio de Industria.**
- **La autorización de obras de conducción en paralelo o cruce en carreteras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**
- **La autorización de usos compatibles/complementarios en vías pecuarias a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible.**
- **La Implementación de las medidas contenidas en la Resolución de la DP de Desarrollo Sostenible de 30/04/2020 (DOCM nº 97 de 18/05/2020).**
- En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 38.1.3º del RSR se deberá acordar como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la construcción e instalación de la planta fotovoltaica, el desmantelamiento total de las obras e instalaciones, incluida la eliminación de zapatas y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo teniendo en cuenta el apartado 4.10 de la Resolución por la que se formula Informe de impacto ambiental del proyecto, al término de la actividad y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga e incorporar a la licencia el contenido de la misma.

el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): G5B878C9F3EDD7C6F5D7FA

- De acuerdo con el art. 29.6 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

6º.- Calificación urbanística en suelo rústico para instalación de granja ecológica familiar y sondeo de agua situada en la parcela 34, polígono 504 del término municipal de San Andrés del Congosto, solicitado por D. José Luis García Murillo (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/17.



A continuación, tras la introducción del Presidente toma la palabra la Jefa de Servicio para exponer el informe del Servicio de Urbanismo.

Concluida las intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, EN SUELO RUSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL al proyecto promovido por José Luis García Murillo con NIF 05****74Q, **GRANJA ECOLÓGICA Y SONDEO CAPTACION AGUA EN LA PARCELA 34 POLÍGONO 504, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO** conforme al Proyecto presentado, de acuerdo con las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	SECTOR PRIMARIO_AGRÍCOLA (art 19 RSR)
Superficie vinculada	10,41 ha.
Ocupación de parcela	108 m2, (0,01 %) < 20 %
Altura máxima	< 6 metros.
Servicios de agua, saneamiento, etc	Abastecimiento: sondeo. En caso de necesitar otros servicios es preceptivo autorización de organismos sectoriales afectados.

Condicionada a:

- Cumplir las medidas contenidas en los informes sectoriales emitidos**, destacando el punto 4.4 sobre actividad ganadera de la Resolución de 08/08/2019, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto.
- Alta en el Registro de explotaciones y núcleos zoológicos conforme con el Decreto 69/2018, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- La totalidad de la finca, correspondiéndole la **parcela 34 del polígono 504 de San Andrés del Congosto** quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación el resto de efectos regulados en el art 19.5 RSR.



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el Art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.
-

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

7º.- Calificación urbanística en suelo rústico para Cubierta de protección para altar de la virgen de la salud de Barbatona, situada en la Parcela. 5074 del Polígono 512 de Barbatona-Sigüenza, solicitado por D. Juan Antonio Marco Martínez, en representación del Obispado de Sigüenza–Guadalajara, (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/27.



A continuación, tras la introducción del Presidente toma la palabra la Jefa de Servicio para exponer el informe del Servicio de Urbanismo.

Concluida las intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA **EN SUELO RUSTICO** al proyecto promovido por OBISPADO DE SIGÜENZA-GUADALAJARA, PARA CONSTRUCCIÓN DE **CUBIERTA DE PROTECCIÓN PARA ALTAR DE LA VIRGEN DE LA SALUD DE BARBATONA** en Polígono **512, Parcela 5074**, de la pedanía de Barbatona del municipio de **SIGÜENZA** conforme al Proyecto Técnico presentado, de acuerdo a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	Equipamiento colectivo-religioso de titularidad privada (art 32 RSR) – Uso dotacional art.2.4.c ITP)
Superficie vinculada	22.194 m2 (2,22Ha) > 1,5Ha (art 11.3. ITP).
Ocupación de parcela	210 m2 (0,95 %) < 10%
Altura máxima	5,75 metros .
Servicios de agua, saneamiento:	No precisa.
Electricidad:	No se precisa.

Condicionada a:

-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.2º RSR se deberá fijar la superficie de terrenos que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno; dicha superficie no podrá ser inferior a la mitad de la total de la finca, pudiendo disponerse en todo el perímetro barreras arbóreas, con el objeto de su mejor integración en el entorno. En cualquier caso, a la hora de fijar la superficie objeto de reforestación o regeneración natural se deberán tener en cuenta las posibles restricciones a la presencia de elementos vegetales derivadas de la legislación sectorial aplicable.

-Igualmente en cumplimiento del art.38.1.3º)se deberá establecer el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado,



que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte.

-El proyecto de ejecución deberá estar visado por el colegio profesional correspondiente.

El Ayuntamiento deberá:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga e incorporar a la licencia el contenido de la misma.
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- De acuerdo con el art. 32.5 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en



obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

8º.- Calificación urbanística en suelo rústico para Reforma-ampliación de nave existente de planta industrial de aguas minerales situada en el p.k. 12 de CM-1101, en el término municipal de Sigüenza, solicitado por D. Fernando López Vindel, en representación de AGUAS DANONE S.A., (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) Decreto 235/2010. Expte. CAL/20/29.

A continuación, tras la introducción del Presidente toma la palabra la Jefa de Servicio para exponer el informe del Servicio de Urbanismo.

Concluida las intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO:**



OTORGAR MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, EN SUELO RUSTICO DE RESERVA al proyecto promovido por Aguas Danone, S.A. con CIF A-8****55, **DE AMPLIACIÓN DE NAVE DE PLANTA INDUSTRIAL PARA LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUAS MINERALES Y AGUAS DE MANANTIAL ENVASADAS** en la parcela 11 polígono 4, y parcelas agrupadas de MORATILLA DE HENARES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIGÜENZA conforme al Proyecto presentado, de acuerdo con las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y PRODUCTIVAS (art 23 RSR)
Superficie vinculada	110.758 m ²
Ocupación de parcela	11.606 m ² 10,48 % < 20 % máximo
Altura máxima	4,38 m. a la rasante original del terreno
Servicios de agua, saneamiento, etc	Los existentes.

Condicionada a:

- d) Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- e) Comprobación por parte del Ayuntamiento de Sigüenza de la correspondencia de las fincas nº 2620, 1621, 1622 y 1927 del registro de la propiedad de Sigüenza con la parcela con número de referencia catastral 19310L004000110000WJ, polígono 4, parcela 11, Moratilla de Henares, Sigüenza (GU).

La presente calificación supone la modificación de la calificación otorgada en su día.

El Ayuntamiento deberá:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga e incorporar a la licencia el contenido de la misma.
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las



obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).

- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- De acuerdo con el art. 23.5 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, a materializar en cualquier clase de suelo.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.
-

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.



9º.- Calificación urbanística en suelo rústico no urbanizable de especial protección agrícola para nave almacén agrícola en la parcela 97 del polígono 20 del municipio de Marchamalo, solicitado por D. Ernesto Olalla Heranz. (Informe según art. 64.4 TRLOTAU y 10.1g Decreto 235/2010). Expte. CAL/20/31.

A continuación, tras la introducción del Presidente toma la palabra la Jefa de Servicio para exponer el informe del Servicio de Urbanismo.

Concluida las intervenciones, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

OTORGAR MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, EN SUELO RUSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ALTA CAPACIDAD AGRÍCOLA al proyecto promovido por Ernesto Olalla Herranz con NIF 31****8V, **MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE NAVE ALMACÉN PARA USO AGRÍCOLA EN LA PARCELA 97, POLÍGONO 20, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARCHAMALO, conforme al Plano modificado visado con fecha 23/10/2020 presentado, de acuerdo con las siguientes:**

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO :	
Uso	SECTOR PRIMARIO_AGRÍCOLA (art 19 RSR)
Superficie vinculada	23.415m2
Ocupación de parcela	20x28m (560m2) y un porche de 7x28m (196m2). Total: 756 m2, (3,23 %) < 20 %
Altura máxima	8,50 metros.
Servicios de agua, saneamiento , etc	No especifica servicios. En caso de necesitar es preceptivo autorización de organismos sectoriales afectados.

La presente calificación supone la modificación de la calificación otorgada en su día.
 El Ayuntamiento deberá:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR el contenido de la calificación urbanística deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se



- otorgue comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la calificación que se otorga e incorporar a la licencia el contenido de la misma.
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
 - Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
 - Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
 - De acuerdo con el art. 19.5 RSR la superficie fijada en la calificación urbanística quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística, cuando ésta sea necesaria, y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
 - Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
 - Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.



10º.- Toma de conocimiento de seguimiento de calificaciones condicionadas.

El Presidente toma la palabra para dar paso al siguiente punto del orden del día, y cede el turno a la Jefa del Servicio de Urbanismo, quien traslada a la Comisión el seguimiento realizado sobre las calificaciones otorgadas y la relación de las licencias remitidas por los Ayuntamientos, en las que se contienen las condiciones de la licencia otorgada, en base a los informes sectoriales correspondientes y que se relacionan a continuación:

- Calificación urbanística para centro de telecomunicaciones en polígono 5, parcela 756, en el municipio de **Bustares** (GU). informe según el art. 64.4 trlotau y 10.1.g decreto 235/2010. CAL/ 19/33
- Calificación urbanística en SRNUEP y autorización provisional en suelo urbanizable para instalación de tubería subterránea de abastecimiento de agua a finca **Valbuena en Cabanillas del Campo**, Guadalajara Expte: CAL/19/20
- Calificación urbanística en suelo rustico para instalación de planta solar fotovoltaica, las Alberizas III, de 5 MW, y línea de evacuación subterránea de 20 Kv, en el polígono 501 parcela 5, en el municipio de **Torija**, Guadalajara. CAL/19/16-3
- Calificación urbanística en suelo rustico para instalación de planta solar fotovoltaica, las Alberizas IV, de 5 MW, y línea de evacuación subterránea de 20 Kv, en el polígono 501 parcela 5, en el municipio de **Torija**, Guadalajara. CAL/19/16-4

11º.- Ruegos y preguntas. -

El Presidente de la Comisión, toma la palabra para concluir, agradece a los asistentes su participación, deseando a todos unas Felices Fiestas de Navidad y Año Nuevo y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las 11.10 horas del día anteriormente citado, de lo que yo, como Secretario, doy fe, con el visto bueno del Sr. Presidente.

El Presidente de la CPOT y U

El Secretario de la CPOT y U

